



Resolución de Gerencia General

065-2023-AM/GG

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

OBRA: “RECUPERACIÓN DE SUELOS EN LA ZONA RURAL PRIORIZADA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MANTARO - JUNIN”

Lima, 23 de octubre del 2023

VISTOS:

La Carta N° 011-2023-CSD del Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, el informe N° 012-2023-GDO-JAOD del Inspector de Obra, el Informe N° 01-2023/DGO-MI-ECC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 398-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 094-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-039-2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SANTO DOMINGO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “*Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la margen izquierda del río Mantaro – Junín*”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 011-2023-CSD de fecha 29.09.2023, presentada el día 30.09.2023 al Inspector de Obra (en adelante el Inspector), el Contratista solicitó y cuantificó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuatro (4) días calendario, invocando como causal la contenida en el literal a) del artículo 197° del Reglamento: “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, que se fundamenta en los problemas sociales generados por la Comunidad de La Oroya Antigua que no permitían el ingreso a obra, afectando la ejecución de las Partidas 01.04.01.01 Limpieza y desbroce de terreno con maquinaria, 01.04.01.02 trazo y replanteo para accesos y 01.04.01.03 Corte en terreno natural con maquinaria pesada, que pertenecen a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Sustentó su solicitud en la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra Digital, Asiento N° 012 de fecha 12.09.2023, mediante el cual dejó constancia del inicio de la



Devolvemos vida al planeta

causal para la ampliación de plazo, cerrando la causal con la anotación efectuada en el asiento N° 022 de fecha 16.09.2023, que da cuenta del reinicio de actividades en obra;

Que, el Inspector de Obra mediante Informe N° 012-2023-GDO-JAOD de fecha 03.10.2023, recibido por la Entidad el 04.10.2023, luego de la evaluación de la solicitud presentada por el Contratista, se pronunció señalando que corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por cuatro (4) días calendario, indicando que se verificó la paralización de actividades en obra por los problemas sociales generados por los comuneros de la Comunidad de La Oroya Antigua, lo que afectó la ejecución de las Partidas 01.04.01.01 Limpieza y desbroce de terreno con maquinaria, 01.04.01.02 Trazo y replanteo para accesos y 01.04.01.03 Corte en terreno natural con maquinaria pesada, que pertenecen a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, siendo este plazo necesario para alcanzar las metas y objetivos del Proyecto, desplazando la fecha de término de ejecución de obra al 06.01.2024;

Respecto de la solicitud del Contratista para que se le reconozca los mayores costos directos por los 4 días de ampliación de plazo, el Inspector de Obra se pronunció señalando que no se reconoce dicho concepto debido a que las actividades de limpieza y desbroce con maquinaria tenían como fecha de inicio el 11.09.2023, y el Contratista recién acreditó su maquinaria el 13.09.2023; asimismo, antes de ejecutar la actividad de movimiento de tierras debía tener aprobados sus planos de replanteo y visados por el Inspector de Obra, lo que sucedió con posterioridad a los 4 días de afectación;

Que, mediante Memorando N° 398-2023-GO de fecha 10.10.2023, el Gerente de Operaciones solicitó la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuatro (4) días calendario, debido a que el Contratista demostró que hubo paralización de actividades en obra por los problemas sociales generados por la Comunidad de la Oroya Antigua, por lo que este plazo resulta necesario para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la necesidad pública de la contratación. Sustenta su pedido en el informe Técnico N° 001-2023/DGO-MI-ECC del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 01-2023/DGO-MI-ECC de fecha 09.10.2023, concordando con la opinión del Inspector de Obra, recomendó que se apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuatro (4) días calendario, período en el cual quedó acreditada la afectación de la ejecución de las Partidas 01.04.01.01, 01.04.01.02 y 01.04.01.03 por el acontecimiento de los factores sociales precedentemente expuestos;

Respecto de los mayores costos directos solicitados por el Contratista, el Administrador de Contrato coincide con la opinión del Inspector de Obra que no corresponde reconocerlos, debido a que la maquinaria para ejecutar los trabajos recién se acreditó el 13.09.2023 cuando debió efectuarse el 11.09.2023 fecha de inicio de los trabajos de limpieza y desbroce de terreno, además que no tenía aprobados los planos de replanteo antes de la ejecución física de movimiento de tierras, lo que se regularizó después de los 4 días de afectación;



Devolvemos vida al planeta

Concluye su Informe señalando que, en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde de la recepción del Informe del Inspector de Obra para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, el Inspector presentó a la Entidad su Informe el día 04.10.2023, por lo que el plazo con el que cuenta la Entidad para notificar su decisión (descontando del cómputo el día 09.10.2023 que fue feriado), vencerá el 26.10.2023;

Que, mediante Informe Legal N° 094-2023-GL de fecha 23.10.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, de los Informes Técnicos emitidos por el Inspector de Obra y Administrador de Contrato, se ha constatado que corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por cuatro (4) días calendario, por la afectación de la ruta crítica de las Partidas 01.04.01.01 Limpieza y desbroce de terreno con maquinaria, 01.04.01.02 Trazo y Replanteo para accesos y 01.04.01.03 Corte en terreno natural con maquinaria pesada, debido a los problemas sociales generados por la Comunidad de La Oroya Antigua que impidieron el ingreso a la zona de ejecución de obra. Este retraso se cuantifica desde la anotación del inicio de la causal (Asiento N° 012 del 12.09.2023) hasta el cese de la causal (Asiento N° 022 del 16.09.2023), lo que determina el traslado de la fecha de término de ejecución de obra al 06.01.2024;

En ese contexto, se configuró el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”;*

Respecto de los plazos establecidos en el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo, el Contratista presentó su solicitud al Inspector de Obra el día 30.09.2023 dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento, el Inspector presentó su Informe a la Entidad el 04.10.2023 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el Informe del Inspector de Obra, lo que deberá materializarse el día 26.10.2023 conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal (e) concluyó su Informe señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento; en tal virtud, recomendó al Gerente General que apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuatro (4) días calendario, que son necesarios para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación



Devolvemos vida al planeta

de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por el Inspector de Obra, Administrador de Contrato y Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, por un total de cuatro (4) días calendario, en la ejecución de la obra: “*Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la margen izquierda del río Mantaro – Junín*”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **RECHAZAR** el reconocimiento de costos directos, en virtud de las consideraciones detalladas por el Inspector de Obra y el Administrador del Contrato en los informes respectivos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General